



CIRCULAR N° 1

OBJETO

ARCA. Resolución general N° 5652/2025.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la resolución general N° 2233, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con las obligaciones que se detallan en la presente norma, con carácter de excepción y en sustitución de lo previsto en la resolución general N° 4172, sus modificatorias y complementarias. Vigencia desde el 27/02/2025.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO Resolución general N° 5652/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-00694362- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la [resolución general N° 4172](#), sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de ciertas obligaciones, entre ellas, la presentación de declaraciones juradas y el ingreso de las retenciones y/o percepciones correspondientes al Sistema de Control de Retenciones (SICORE) y al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), conforme a lo dispuesto por las resoluciones generales N° [2233](#) y [3726](#), sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Que determinadas asociaciones representativas de entidades bancarias han manifestado que, como consecuencia de los feriados de carnaval y del jueves y viernes santo, resultan exiguos los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que les fueran asignadas a estas últimas como agentes de retención y/o percepción, por lo que han solicitado a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero la postergación de los vencimientos que se encuentran incididos por dicha situación.

Que, en orden a los fundamentos expresados y atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, se estima razonable, con carácter de excepción, hacer lugar a la solicitud presentada por las aludidas asociaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello, **el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero**

RESUELVE:

Art. 1° - Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la resolución general N° 2233, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con las obligaciones que se detallan seguidamente, con carácter de excepción y en sustitución de lo previsto en la resolución general N° 4172, sus modificatorias y complementarias, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), se indican a continuación:

1. Presentación de la declaración jurada con la información nominativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el mes de febrero de 2025 e ingreso del saldo resultante. resolución general N° 2233, sus modificatorias y complementarias, artículo 2°, inciso b).

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3 y 4	11/03/2025
5, 6, 7, 8 y 9	12/03/2025

2. Ingreso de las retenciones practicadas en el mes de abril de 2025, entre los días 1 y 15, ambos inclusive. resolución general N° 2233, sus modificatorias y complementarias, artículo 2°, inciso a).

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	23/04/2025

Art. 2° - Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la resolución general N° 3726, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con las obligaciones que se detallan seguidamente, con carácter de excepción y en sustitución de lo previsto en la resolución general N° 4172, sus modificatorias y complementarias, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), se indican a continuación:

1. Presentación de la declaración jurada con la información nominativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el mes de febrero de 2025 e ingreso del saldo resultante. resolución general N° 3726, sus modificatorias y complementarias, artículo 2°, inciso c), punto 1. Formulario de declaración jurada F. 997 (Impositiva).

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3 y 4	11/03/2025
5, 6, 7, 8 y 9	12/03/2025

2. Ingreso de las retenciones y percepciones practicadas en el mes de abril de 2025, entre los días 1 y 15, ambos inclusive. resolución general N° 3726, sus modificatorias y complementarias, artículo 2°, inciso b).

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	23/04/2025

Art. 3° - La presente resolución general entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. *Fdo.: Juan Alberto PAZO, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación y Control Aduanero.*

BORA 26/02/2025